

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.,

6 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0091900

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo con Garantía Real de MINIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de **JAIRO ALONSO HENAO FRANCO y SULY LILIANA CASTAÑEDA ARTUNDUAGA**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes cantidades:

1. Por La suma equivalente en pesos de **31.441,6147 Uvrs**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, equivalentes a la suma de **\$8.982.482,60 M/CTE.**
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma de **4.035,3211. Uvrs**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de febrero de 2021 a septiembre de 2021, discriminadas en la pretensión tercera de la demanda, equivalentes a la suma de **\$ 1.134.342,22 M/CTE.**
4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de **\$ \$550.590,67 M/CTE**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido correspondientes a los meses de febrero de 2021 hasta septiembre de 2021.

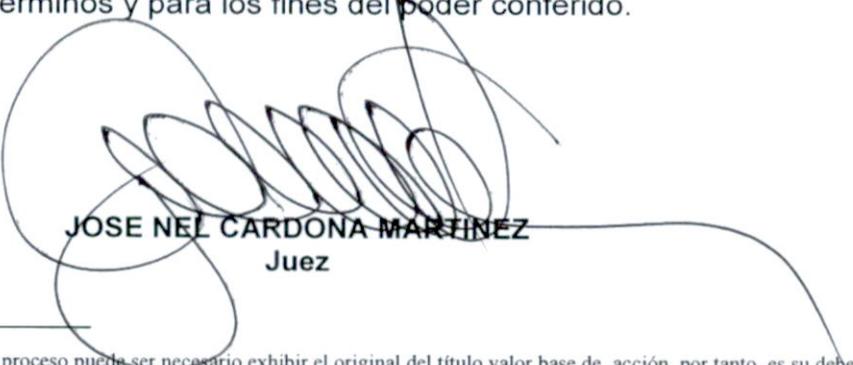
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Ofíciase.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem

La Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

7 FEB. 2022